

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2025-MDLA/A.

La Arena, 28 de Octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO:

El consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, en sesión ordinaria de consejo municipal, de fecha 28 de octubre del 2025,y:

VISTO:

El Informe legal N°0530-2025-MDLA/GAJ de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Abog. Mariela del Pilar Sondor Concha – Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N°032-2025-GSPL-MDLA/EECC, de fecha 22 de octubre del 2025, emitido por la Lic. Eliliana Edith Castillo Córdova – Gerente (e) de Servicios Públicos Locales, sobre la propuesta de ordenanza que aprueba el reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad distrital de La Arena, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú establece, en el numeral 8 del artículo 195º, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura y deporte, conforme a ley.

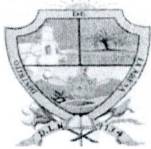
Que, el artículo 3º de la ley N º28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley.

Que, la Ley orgánica de municipalidades — Ley N°27972 establece en su artículo 73º que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejercer y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 10 del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental y conforme al artículo 9º numeral de la referida ley, corresponde el concejo municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos",

Que, la ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental - Ley n°29325 y su modificación con la ley N º30011, crea el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, teniendo al organismo de evaluación y fiscalización ambiental — OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las función evaluación, supervisión, fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2025-MDLA/A.

La Arena, 28 de Octubre de 2025

Que, en el artículo 4º de la Ley N.º 29395, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental", se señala que forma parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, el ministerio del ambiente — MINAM, el organismo de evaluación y fiscalización ambiental — OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional regional y local;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley N.º 27972, ley organiza de municipalidades, señala que las municipalidades distritales asumen funciones específicas exclusivas en las materias tales como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;

Que, mediante resolución de concejo directivo N.º 004-2019-OEFA/CD, se aprueban los "lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental — PLANEFA, que tiene como objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las entidades de fiscalización ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan anual de evaluación y fiscalización — PLANEFA.

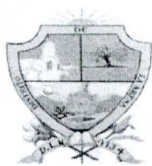
Que, el artículo 7º, establece los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental en el Planefa, en lo que corresponda: a) riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA. b) Presencia de conflictos socio-ambientales. C) Denuncias ambientales. D) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas. F) Administrados no fiscalizados previamente.

Que, mediante resolución de consejo directo N.º 0026-2022-OEFA/CD, se aprueba el "reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental — OEFA", que tiene por objeto y finalidad establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del servicio de información nacional y denuncias ambientales (SINADA) para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado por decreto supremo N.º 002- 2009-MINAM; y, el texto único ordenado de la ley N.º 27444, Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por el decreto supremo N.º 004- 2019-JUS, asimismo en el artículo 2º del referido reglamento, se establece que este tiene como ámbito de aplicación a: a) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante el OEFA; b) Entidades de fiscalización ambiental (EFA); y, d) El servicio de información Nacional y denuncias ambientales (SINADA).

Que, mediante el informe N.º N.º 032-2025-GSPL-MDLA/EECC, de fecha 22 de octubre del 2025, emitido por la Lic. Eliliana Edith Castillo Córdova – Gerente (e) de Servicios Públicos Locales, alcanza la propuesta del reglamento para la atención de denuncias ambientales, mediante ordenanza municipal.

Que, mediante el Informe legal N.º 0530-2025-MDLA/GAJ de fecha 23 de octubre del 2025, emitido por la Abog. Mariela del Pilar Sondor Concha – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que el "Reglamento para la atención de denuncias ambientales, presentadas ante el Concejo Municipal de la Municipalidad distrital de La Arena propuesto, debe aprobarse ya que es conforme al marco normativo vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N.º 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2025-MDLA/A.

La Arena, 28 de Octubre de 2025

Estando de acuerdo a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9º de la ley N.º 27972, ley orgánica de municipalidad, y el voto por UNANIMIDAD de los miembros del concejo municipal y con la dispensa la lectura del acta de aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA .

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA ", el mismo que consta de 6 capítulos, 23 artículos, 2 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias transitorias y 01 anexo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES, que como anexo forma parte del presente reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad distrital de La Arena.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, la implementación, cumplimiento y recepción de denuncias ambientales.

ARTICULO CUARTO. — ENCARGAR a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del Texto Unico de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la municipalidad distrital de La Arena, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de La Arena.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE